



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03374-2024-TCE-S2*

**Sumilla:** *“(…) teniendo en cuenta que la Orden de Compra fue formalizada en fecha posterior a la indicada en tal comunicado [9 de mayo de 2020], se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del vínculo contractual, pues ha comunicado su decisión de resolver la Orden de Compra a través de la plataforma del catálogo electrónico”.*

**Lima, 25 de setiembre de 2024**

**VISTO** en sesión del 25 de setiembre de 2024 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 5394/2021.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **INVERSIONES HP PERU S.A.C.**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que el **GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA** resuelva el contrato formalizado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000481 (OCAM-2020-799-2175-0), generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos; y, atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERU COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras<sup>1</sup>.
2. El 28 de marzo de 2019, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco **IM-CE-2018-1**, aplicable para los siguientes catálogos:
  - Impresoras.
  - Consumibles.

---

<sup>1</sup> Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene que como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03374-2024-TCE-S2*

- Repuestos y accesorios de oficina.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE ([www.seace.gob.pe](http://www.seace.gob.pe)) y en su portal web ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), los documentos asociados a la convocatoria.

Del 29 de marzo al 23 de abril 2019, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas y, los días 24 y 25 de abril del mismo año la admisión y evaluación de ofertas.

El 30 de abril del mismo año se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento, en la plataforma del SEACE y en el portal Web de Perú Compras.

El 13 de mayo de 2019, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

3. El 27 de mayo de 2020, el Gobierno Regional de Huancavelica, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000481 (OCAM-2020-799-2175-0)<sup>2</sup>, en adelante la **Orden de Compra** a favor de la empresa INVERSIONES HP PERÚ S.A.C., en adelante **el Contratista**, para la *“Adquisición de 8 tóner de impresión para HP COD. REF. CF226A NEGRO – HP, para la oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica para la actividad de formulación y elaboración para la presentación de la conciliación de cuentas de enlace ante el MEF y conciliación de cuentas bancarias”*, en el marco del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IMCE-2018-1 "Impresiones, consumibles, repuestos y accesorios de oficina", bajo el método especial de contratación por catálogo electrónico de acuerdo marco, por el monto de S/ 2,914.13 (dos mil novecientos catorce con 13/100 soles).

La Orden de Compra adquirió el estado de ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE el 29 de mayo de 2020, con lo que se formalizó la relación contractual entre la Entidad y el Contratista.

Asimismo, dicha contratación se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **TUO de la Ley N° 30225** y su

---

<sup>2</sup> Obrante folio 27 del expediente administrativo.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03374-2024-TCE-S2*

Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

4. Mediante Formulario “Solicitud de aplicación de sanción – Entidad”<sup>3</sup>, presentado el 16 de agosto de 2021 ante Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones de Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en infracción al ocasionar que la Entidad resuelva la Orden de Compra.

A fin de sustentar su denuncia, remitió la Opinión Legal N° 042-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm<sup>4</sup> de 13 de mayo de 2021, en el cual señala principalmente lo siguiente:

- Indica que el 29 de mayo de 2020, la Entidad notificó la Orden de Compra al Contratista a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco - aplicativo de PERÚ COMPRAS.
- No obstante, mediante Memorando N° 185-2020/GOB.REG.HVCA/OR.A.OT de 21 de setiembre de 2020, la Oficina de Tesorería comunicó que el Contratista incumplió con la entrega de los bienes requeridos conforme a la Orden de Compra.
- Posteriormente, el 2 de noviembre de 2020, a través de la Carta Notarial N° 116-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA<sup>5</sup>, comunicó al Contratista la resolución de la referida Orden de Compra por causal de acumulación máxima de penalidad, siendo ello notificado mediante Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco - aplicativo de PERÚ COMPRAS el 5 de noviembre de 2020.
- El 15 de marzo de 2021, mediante el Informe N° 60-2021/GOB.REG.HVCA/PPR-ccv, el Área de Conciliación y Arbitraje precisó que no existe información alguna (conciliación ni arbitraje) respecto a la resolución de la Orden de Compra.
- De igual manera, a través del Oficio N° 376-2021/GOB.REG.HVCA/PPR del 16 de marzo de 2021, el procurador publico regional informo que no se encontró información alguna (conciliación ni arbitraje) respecto a la resolución de la Orden de Compra.

<sup>3</sup> Obrante a folio 1 y 3 del expediente administrativo.

<sup>4</sup> Obrante a folios 10 al 13 del expediente administrativo.

<sup>5</sup> Obrante a folios 22 al 25 del expediente administrativo.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03374-2024-TCE-S2*

- En consecuencia, el Contratista habría incurrido en causal de infracción administrativa, al haber generado la resolución de la Orden de Compra.
5. Mediante Decreto de 10 de mayo de 2024<sup>6</sup>, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos<sup>7</sup>, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

6. Con Decreto de 14 de junio de 2024, habiéndose verificado que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en el expediente, remitiéndose el expediente administrativo a la Tercera Sala para que emita pronunciamiento.
7. Con Decreto del 12 de julio de 2024, y, considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 02 de julio del presente año, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de Salas y/o expedientes en trámite; se resolvió remitir el presente expediente a la Segunda Sala del Tribunal. El expediente fue recibido el mismo día.
8. Con Decreto del 23 de agosto de 2024, a fin que la Segunda Sala del Tribunal, tenga mayores elementos de juicio al momento de resolver el procedimiento administrativo sancionador, se requirió lo siguiente:

*“AL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA (ENTIDAD)”*

- *Cumpla con remitir copia de la constancia de registro efectuada a través de Plataforma de Perú Compras de la notificación de la Carta Notarial N° 116-2020/GOB.REGHVCA/GGR-ORA del 2 de noviembre de 2020, mediante la cual se resolvió la Orden de Compra por acumulación máxima de penalidad por mora.*

<sup>6</sup> Obrante a folio 86 del expediente administrativo. El Contratista fue notificado con Cédula de Notificación N° 32008-2024.TCE el 21 de mayo de 2024. La Entidad fue notificada con Cédula de Notificación N° 32007-2024.TCE el 15 del mismo mes y año.

<sup>7</sup> Con Cédula de Notificación N° 24517/2024.TCE, el 17 de abril 2024 se notificó al Contratista en su domicilio fiscal

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03374-2024-TCE-S2*

- *Asimismo, cumpla con remitir un Informe Técnico Legal Complementario, en el cual deberá exponer sí cuando se resolvió la mencionada orden de compra, aún existía una relación contractual entre su representada y el Contratista, ello, en virtud de lo expuesto en su Informe N° 309-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/ETA del 17 de setiembre de 2020, en el cual indica que, de la revisión del SIGA la Orden de Compra se encuentra anulada, debido a que los bienes no ingresaron en el plazo establecido en la misma.*

*No obstante, en fecha posterior, con Carta Notarial N° 116-2020/GOB.REG.HVCA/GGRORA del 2 de noviembre de 2020, publicada en la Plataforma de Perú Compras el 5 del mismo mes y año, se dispuso la resolución de la citada Orden de Compra, pese a que, la citada orden de compra estaría anulada.*

- *En vista de ello, deberá precisar si cuando se resolvió la mencionada Orden de Compra, aún existía una relación contractual entre su representada y el Contratista, tomando en cuenta que la citada orden de compra estaría anulada.*

*Comuníquese al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que coadyuve en la atención oportuna del presente requerimiento.*

### A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS

- *Al respecto, sírvase informar si la Entidad cumplió con notificar al Contratista, la Carta Notarial N° 116-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA del 2 de noviembre de 2020, mediante la cual comunicó su decisión de resolver la Orden de Compra, por acumulación máxima de penalidad por mora, a través de la plataforma electrónica de Acuerdo Marco. De ser así, cumpla con remitir la constancia del registro de notificación de la citada carta por la plataforma de Perú Compras.*
- *Por otro lado, se verifica que, a través de la Plataforma de Perú Compras, con fecha 27 de mayo de 2020, con el estado “RESUELTA” la Entidad publicó el Informe N° 135-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/ETA del 12 de junio de 2020, mediante el cual la Entidad solicitó la anulación de la Orden de Compra. Así, en virtud de ello obra en el expediente administrativo el Informe N° 309-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/ETA del 17 de setiembre de 2020, cuya copia se adjunta, mediante el cual la Entidad informa que, de la*

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03374-2024-TCE-S2*

*revisión del SIGA la Orden de Compra se encuentra anulada. No obstante, de manera posterior, con Carta Notarial N° 116-2020/GOB.REGHVCA/GGR-ORA del 2 de noviembre de 2020, la Entidad resolvió la mencionada orden de compra, pese a que la mencionada orden de compra estaría anulada.*

- *Tomando en cuenta ello, cumpla con informar si la Entidad ha seguido correctamente el procedimiento para la resolución de la orden de compra, ya que además en la Plataforma de Perú Compras se evidencia una serie de observaciones.*

*(...)*".

9. A través del Oficio N° 009242-2024-PERÚ COMPRAS-DAM del 28 de agosto de 2024, presentado el 29 de agosto de 2024 en el Tribunal, la Central de Perú Compras, remitió la información solicitada con Decreto del 23 de agosto de 2024:

- De la revisión a la información contenida en la Plataforma de Catálogos Electrónicos se advierte que, en fecha 5 de noviembre de 2020 a las 15:21 horas la Entidad registró el estado RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO adjuntando la Carta N° 116-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, conforme lo establecido en el numeral 7.14.1 de las Reglas. Adjunta la notificación de la resolución de contrato efectuada por la Entidad a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- Al respecto, de la revisión a la información contenida en la Plataforma de Catálogos Electrónicos se advierte que en fecha 16 de junio de 2020 a las 16:57 horas la Entidad registró el estado RESUELTA, sin embargo, se retrotrajo al estado ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA al no cumplir con el procedimiento de resolución de contrato.
- Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde indicar que, de la revisión a la información contenida en la Plataforma de Catálogos Electrónicos se advierte que, en fecha 05 de noviembre de 2020 a las 15:21 horas la Entidad registró el estado RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO adjuntando la Carta N° 116-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, conforme lo establecido en el numeral 7.14.1 de las Reglas. En línea con ello, en fecha 26 de marzo de 2024 a las 14:49 horas la Plataforma de Catálogos Electrónicos registró el estado RESUELTA al haber quedado consentida la resolución de contrato por vencimiento de plazo.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03374-2024-TCE-S2*

10. Con Oficio N° 1083-2024/GOB.REG.HVCA/OCI del 19 de setiembre de 2024, presentado el 20 del mismo mes y año en el Tribunal, en la Oficina Desconcentrada del OSCE de la ciudad de Huancavelica, y recibido en la misma fecha en el Tribunal, el Órgano de Control Institucional de la Entidad remitió el Oficio N° 445-2024/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORA del 12 de setiembre de 2024, y el Informe N° 401-2024/GOB.REG.HVCA/ORA-OA-ETEC del 10 de setiembre de 2024, mediante los cuales, en atención a los solicitado con Decreto del 23 de agosto de 2024, la Entidad comunicó lo siguiente:

- El 29 de mayo de 2020, se formaliza la Orden de Compra entre la Entidad y el Contratista.
- La Oficina de Tesorería, en condición de titular del área usuaria, comunicó a la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, se proceda a la resolución del contrato perfeccionada mediante la Orden de Compra por causal de incumplimiento en la entrega de los bienes en el plazo otorgado.
- Con Carta Notarial N° 116-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA del 2 de noviembre de 2020, resolvió la Orden de Compra por la causal de acumulación máxima de penalidad por mora.
- Precisa que la Orden de Compra se encontraba vigente, es decir, aún existía relación contractual al momento de la resolución del contrato.
- Aunado a ello, señala que conforme a las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I, la anulación de una Orden de Compra sucede únicamente cuando no se publique la Orden de Compra como máximo al tercer día hábil siguiente de haberse registrado el estado Proforma Cotizada, lo cual generará que la Plataforma registre de forma automática el estado de ANULADA lo que no se ha dado en el presente caso.

## **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar la supuesta responsabilidad del Contratista, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, siempre que ésta haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03374-2024-TCE-S2*

Ley N° 30225, y su Reglamento, normativa vigente al momento de suscitarse los hechos imputados.

### **Naturaleza de la infracción**

2. En el presente caso, la infracción que se imputa al Contratista está tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, el cual dispone que:

***“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***

***50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas (...), cuando incurran en las siguientes infracciones:***

***(...)***

***f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”. [sic]***

(el énfasis es agregado)

De acuerdo con la referida norma, tal infracción requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
  - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vida conciliatoria o arbitral; es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
3. Con relación a ello, para efectos del primer requisito, y considerando lo señalado con anterioridad, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, en el presente caso, se deberá aplicar lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03374-2024-TCE-S2*

y su Reglamento, por ser las normas vigentes aplicables a la etapa de ejecución contractual.

En esa línea, tenemos que el artículo 36 del TUO de la Ley N° 30225 dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del mismo, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente a su perfeccionamiento que no sea imputable a alguna de las partes.

Por su parte, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: **(i)** incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **(ii)** haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, **(iii)** paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Sumado a lo anterior, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerirle mediante carta notarial, para que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, plazo que dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación puede ser mayor, pero en ningún caso superior a quince (15) días. Asimismo, en caso de ejecución de obras se otorga necesariamente un plazo de quince (15) días. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial, quedando resuelto el mismo de pleno derecho a partir de recibida dicha comunicación.

Además, establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en cuyo caso bastará con comunicar al Contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver el contrato.

Asimismo, el aludido artículo indica que, **al tratarse de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación**

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03374-2024-TCE-S2*

**efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato, se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.**

Es importante resaltar que, de conformidad con el artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

4. Por su parte, en cuanto al segundo requisito, constituye un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias; es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual es de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03374-2024-TCE-S2*

Por ello, para el encausamiento del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción bajo análisis, es imprescindible tener en cuenta este requisito de procedibilidad, que es que la resolución contractual se encuentre consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

### **Configuración de la infracción**

#### **Sobre el procedimiento formal de resolución contractual**

5. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la infracción administrativa que se imputa al Contratista.
  
6. Ahora bien, fluye de los antecedentes administrativos y de la información registrada en el Sistema Informático del Catálogo Electrónico que, mediante Carta Notarial N° 116-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA del 2 de noviembre de 2020, **notificada el 5 de noviembre de 2020 a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico**, la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver la Orden de Compra, **por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora**.

Para mayor detalle, se muestra la gráfica de la citada carta notarial (páginas primera y última):



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03374-2024-TCE-S2



03 NOV 2020

FIRMA: [Signature] HORA: [Signature] FOLIOS: [Signature]

# CARGO

03 NOV 2020

FOLIOS: [Signature]

Huancavelica, 02 de noviembre del 2020

**CARTA NOTARIAL**

**CARTA NOTARIAL N° 116 - 2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA**

Señor (a):  
**MIRIAM DENNIS MULLISACA QUISPE**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES HP PERU SAC.**  
 DOMICILIO FISCAL: AV. URUGUAY NRO 483 INT 1. LIMA-LIMA-LIMA  
 CORREO ELECTRÓNICO: inversioneshp.perusac@hotmail.com

RECIBIDO

2 NOV 2020

FOLIO: 01 exp.

**CIUDAD.**

**Asunto :** RESOLUCIÓN DE ORDEN DE COMPRA N° 481-2020, POR LA CAUSAL DE ACUMULACIÓN DEL MÁXIMO DE PENALIDAD.

**Referencia :**

- a) MEMORANDO N° 185-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OT.
- b) INFORME N° 309-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/ETA.
- c) ORDEN DE COMPRA N° 481-2020
- d) INFORME N° 348-2020/GOB.REG.HVCA/ORA/OA-ET.ADQ.

De nuestra consideración, mediante el presente reciba el saludo cordial a nombre del Gobierno Regional de Huancavelica; asimismo, en atención al documento de la referencia la Entidad le comunica la RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA – GUIA DE INTERNAMIENTO N° 481-2020, por las causales de acumulación del máximo de penalidad, en atención a los siguientes fundamentos:

**I. MARCO NORMATIVO:**

DIRECTIVA N° 007-2017-OSCE/CD, sobre disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco; Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante “La Ley” LCE); Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante “El Reglamento” RLCE);

**II. FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que, con fecha 29 de mayo del 2020, el Gobierno Regional de Huancavelica le notificó a su persona, la ORDEN DE COMPRA N° 481-2020, a través del APLICATIVO DE PERÚ COMPRAS por el siguiente concepto: “ADQUISICIÓN DE TONER PARA LA OFICINA DE TESORERÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA PARA LA ACTIVIDAD DE FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CONCILIACIÓN DE CUENTAS DE ENLACE ANTE EL MEF Y CONCILIACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS.”, por un monto de S/ 2,914.13 ( dos mil novecientos catorce con 13/100 soles), consignando en la citada orden que el plazo de entrega computados del 01/06/2020 al 04/06/2020 de conformidad al reporte de orden de Perú compras.

Que, mediante el MEMORANDO N° 185-2020/GOB.REG.HVCA/ORA-OT., el Lic. Adm. Hector Gonzales Boza, responsable de la Oficina de Tesorería, en su condición de titular del área usuaria de la contratación remite al Director de la Oficina de Abastecimiento pronunciamiento técnico, a fin de proseguir con el trámite de la resolución de la orden de compra N° 481-2020 por el incumplimiento de la entrega por parte del contratista dentro de los plazos establecidos.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA OFICINA DE TESORERÍA

RECIBIDO

02 NOV 2020

Firma: [Signature] HORA: [Signature] FOLIOS: [Signature]

GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA OFICINA DE ABASTECIMIENTO EQUIPO DE TRABAJO DE ALMACEN

RECIBIDO

02 NOV 2020

Firma: [Signature] HORA: [Signature] FOLIOS: [Signature]

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03374-2024-TCE-S2

361

47/20



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

En este contexto, la Entidad en aplicación de lo señalado en el acápite 162.1 del Artículo 162, PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, procede a realizar el cálculo de penalidad aplicable a la Orden de Compra N° 481-2020, el cual como se evidencia llegó a cubrir el monto máximo de penalidad por mora; en este sentido, conforme al REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, cuando se haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, la entidad podrá resolver el contrato mediante la formalidad que reviste el Artículo 165°, numeral 4° del mismo Reglamento, que señala de forma expresa lo siguiente: "(...) la entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...)".

**IV. CONCLUSIÓN:**

En consecuencia, visto los fundamentos de Hecho y de Derecho, el Gobierno Regional Huancavelica le comunica a su representada la **RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA N° 481-2020** cuyo objeto fue la "ADQUISICIÓN DE TONER PARA LA OFICINA DE TESORERÍA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA PARA LA ACTIVIDAD DE FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CONCILIACIÓN DE CUENTAS DE ENLACE ANTE EL MEF Y CONCILIACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS.", **POR HABER ACUMULADO EL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR MORA**, resolución que se realiza por haber incurrido en la causal señalada en el inciso b) del Numeral 1.1 del Art. 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, que dispone "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: (...); **2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo**, de conformidad al artículo 165. Numeral 4. Que señala que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades (...). y artículo 165. Numeral 6 que señala que tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
CPC Jorge Luis Matos Espinoza  
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Archivo.  
CC. DA  
C.C. TESORERÍA  
C.C./Área de Adquisiciones.  
CC. ALMACÉN  
JLMC  
Reg. Doc.: ..... 1665620 .....  
Reg. Exp.: ..... 12.3.8.10.5 .....

55

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 03374-2024-TCE-S2

En cuanto a la constancia de notificación de la citada resolución por la Plataforma de Acuerdo Marco, la Central de Compras Públicas, en atención a lo solicitado por la Sala, remitió la misma, precisando que la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver el contrato perfeccionada mediante la Orden de Compra a través de la Plataforma de Perú Compras el **5 de noviembre de 2020**, adjuntando para ello, la Carta Notarial N° 116-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA del 2 de noviembre de 2020. Véase el detalle de la constancia de notificación:

Acompañamos la notificación de la resolución de contrato efectuada por la entidad GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Orden de Compra: OCAM-2020-799-2175-1

Acuerdo Marco	IM-CE-2018-1 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA
Entidad	20486020882-GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Fecha y hora de envío	05/11/2020 15:21:20
Proveedor	20600022271-INVERSIONES HP PERU S.A.C.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	Señores: INVERSIONES HP PERU S.A.C.  De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña.  Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	CARTA NOTARIAL N°116-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA
Documento adjunto	<a href="#">CARTA NOTARIAL 116.pdf</a>

Cerrar

- Al respecto, es necesario traer a colación el Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM<sup>8</sup>, “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, a través del cual la Central de Perú Compras – PERÚCOMPRAS, señaló que respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, deberán realizar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de

<sup>8</sup> [https://www.perucompras.gob.pe/archivos/comunicados/COMUNICADO\\_N\\_012\\_2019\\_PERUCOMPRAS\\_DAM.pdf](https://www.perucompras.gob.pe/archivos/comunicados/COMUNICADO_N_012_2019_PERUCOMPRAS_DAM.pdf)

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03374-2024-TCE-S2*

resolución contractual a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito de lo dispuesto en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

8. Ahora, si bien Perú Compras ha informado a este Colegiado que en la información contenida en la Plataforma de Catálogos Electrónicos se advierte que en fecha 16 de junio de 2020 a las 16:57 horas la Entidad registró el estado RESUELTA, sin embargo, se retrotrajo al estado ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA al no cumplir con el procedimiento de resolución de contrato; lo cierto es que, con posterioridad a tal hecho, la Entidad procedió resolver el contrato perfeccionada mediante la Orden de Compra a través de la Plataforma de Perú Compras el 5 de noviembre de 2020, adjuntando para ello, la Carta Notarial N° 116-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA del 2 de noviembre de 2020.
9. Por tanto, estando a lo reseñado, y teniendo en cuenta que la Orden de Compra fue formalizada en fecha posterior a la indicada en tal comunicado [29 de mayo de 2020], se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del vínculo contractual, pues ha comunicado su decisión de resolver la Orden de Compra por acumulación máxima de penalidad por mora a través de la plataforma del catálogo electrónico.
10. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde determinar si dicha decisión quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

#### *Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual*

11. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado, señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
12. Así, el artículo 45 de la Ley establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo entre las partes.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03374-2024-TCE-S2*

13. Asimismo, el artículo 166 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.

Por último, de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Reglamento, el arbitraje debía ser iniciado ante cualquier institución arbitral registrada y acreditada ante el OSCE ubicada en el lugar del perfeccionamiento del contrato, o en caso no exista una en dicho lugar, ante cualquier otra ubicada en un lugar distinto, entre otros supuestos, cuando se trata de controversias que se desprendan de órdenes de compra o de servicios derivadas del Acuerdo Marco, siempre que no se haya incorporado un convenio arbitral en las mismas.

14. Sobre el particular, resulta relevante señalar el criterio adoptado en el **Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE<sup>9</sup>** que, entre otros, refiere lo siguiente:

*“(...) 6. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.”*

15. Aunado a ello, es pertinente traer a colación el criterio adoptado en el **Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE<sup>10</sup>** que, entre otros, señala lo siguiente:

*“(...) 1. Para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de orden de compra o de servicio, en el marco de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, el Tribunal además de verificar el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, revisa que dicha resolución haya quedado consentida.*

<sup>9</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022.

<sup>10</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2023.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03374-2024-TCE-S2*

*2. El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.”*

16. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en un procedimiento administrativo sancionador, no corresponde al Tribunal verificar si la decisión de la Entidad de resolver el contrato se encuentra justificada y/o se ajusta a los hechos suscitados en la ejecución contractual; toda vez, que tales aspectos deben ser evaluados en conciliación o arbitraje. Por otro lado, corresponde al Tribunal para efectos de verificar el consentimiento de la decisión de la Entidad de haber resuelto el contrato de acuerdo marco, verificar el registro realizado por la Entidad, una vez vencido el plazo de caducidad, en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco.

En atención a ello, cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución del contrato por parte del contratista, constituye una consecuencia que deriva de su exclusiva responsabilidad; toda vez que, al suscribir el Acuerdo Marco se sujetó a las condiciones y disposiciones establecidas en él, en la normativa de contrataciones y en el procedimiento.

17. Considerando lo expuesto, en el presente caso, se aprecia que el acto de resolución del Contrato fue notificada al Contratista el **5 de noviembre de 2020**; en ese sentido, aquel contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar que se someta la misma a arbitraje o conciliación, plazo que venció el **17 de diciembre de 2020**.
18. Sobre el particular, es menester indicar que, a través de la Opinión Legal N° 042-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm<sup>11</sup> de 13 de mayo de 2021, la Entidad comunicó al Tribunal que, a través del Oficio N° 376-2021/GOB.REG.HVCA/PPR del 16 de marzo de 2021, el procurador público regional informó que no se encontró información alguna (conciliación ni arbitraje) respecto a la resolución de la Orden de Compra. Por lo que colige que su decisión de resolver el contrato ha quedado consentida.

---

<sup>11</sup> Obrante a folios 10 al 13 del expediente administrativo.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 03374-2024-TCE-S2

19. Cabe precisar que el Contratista no ha presentado descargos en el presente procedimiento, por lo que no se cuenta con información que desvirtúe aquello.
20. En relación con ello, de conformidad a las Reglas estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, la Entidad registró en la Plataforma del Catálogo Electrónico el estado de “RESUELTA”, evidenciando con ello el consentimiento de la resolución del vínculo contractual; tal como se aprecia a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2020-799-2175-1									
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario	
RESUELTA	La resolución del contrato ha quedado consentida, por vencimiento de plazo para conciliación y/o arbitraje.		CARTA NOTARIAL N°116-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA	02/11/2020 00:00			26/03/2024 14:49	SISTEMA-SERVIDOR	

Al respecto, la Central de Compras Públicas – Perú compras, ha confirmado que la Entidad registró el 26 de marzo de 2024 estado RESUELTA en la plataforma del SEACE al haber quedado consentida la resolución del contrato.

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde indicar que, de la revisión a la información contenida en la Plataforma de Catálogos Electrónicos se advierte que, en fecha 05/11/2020 a las 15:21 horas la entidad GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA registró el estado RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO adjuntando la Carta N° 116-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, conforme lo establecido en el numeral 7.14.1 de las Reglas.

En línea con ello, en fecha 26/03/2024 a las 14:49 horas la Plataforma de Catálogos Electrónicos registró el estado RESUELTA al haber quedado consentida la resolución de contrato por vencimiento de plazo.

Apreciándose en consecuencia, que la resolución de la Orden de Compra ha quedado consentida, sin que el Contratista haya activado algún mecanismo de resolución de controversias. En relación con ello, cabe precisar que, el Contratista no ha presentado descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador; por lo que, de la información obrante en el expediente no es posible

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03374-2024-TCE-S2*

advertir información que desvirtúe que el contratista no haya acudido a los mecanismos de controversias señalados

En tal sentido, se aprecia que no se ha acreditado la activación de alguno de los mecanismos que la norma habilitaba al Contratista [conciliación y/o arbitraje] para la solución de la controversia suscitada por la resolución de la Orden de Compra. Por tal motivo, aquél consintió la referida resolución sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, lo cual corrobora lo señalado por la Entidad.

21. Por las consideraciones expuestas, habiendo la Entidad seguido el procedimiento para la resolución del Contrato, la cual ha quedado consentida por el Contratista, se ha acreditado la responsabilidad de aquél en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; en tal sentido, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma.

### **Graduación de la sanción**

22. El literal b) del numeral 50.4 del referido artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, ha previsto como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
23. Al respecto, téngase presente que de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, en adelante el **TUO de la LPAG**, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.
24. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03374-2024-TCE-S2*

- a) **Naturaleza de la infracción:** téngase en cuenta que desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que la resolución del contrato por su causa necesariamente implica, a su vez, el incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Estado, respecto de las finalidades públicas que cada Entidad debe cumplir en beneficio de la población, ocasionando no solamente el descontento de la ciudadanía, sino también la pérdida de legitimidad del Estado por parte de los contribuyentes, quienes no aprecian que sus contribuciones produzcan los servicios esperados.

Además, tratándose de la adquisición a través de los Catálogos de Acuerdo Marco de un método especial de contratación, en virtud del cual la Entidad prescinde de realizar un procedimiento de selección, el incumplimiento contractual afecta la viabilidad de esta herramienta tan útil para la satisfacción de las necesidades inmediatas de la Entidad; de otro modo, la relajación del cumplimiento de los contratos derivados de Acuerdo Marco, a pesar de la cuantía, podría determinar la pérdida de los beneficios que contrae.

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** respecto de ello, y de conformidad con los medios de prueba aportados, se observa que el Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales, lo que evidencia su renuencia al cumplimiento de sus obligaciones.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe precisarse que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden de Compra, por parte del Contratista, afectó los intereses de la Entidad contratante y generó evidentes retrasos en la satisfacción de sus necesidades, lo que ocasionó que se tenga que resolver la misma.
- d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** en lo que atañe a dicho criterio, de conformidad con la base de datos del Registro Nacional de Proveedores se observa que el Contratista cuenta con

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 03374-2024-TCE-S2

antecedentes de sanción impuesta por el Tribunal, según detalle:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	OBSERVACION	TIPO
27/09/2022	27/01/2023	4 MESES	2944-2022-TCE-S2	08/09/2022		MULTA

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo ni presentó descargos en torno a las imputaciones en su contra.
- g) **La adopción o implementación de modelo de prevención:** al respecto no se aprecia, del expediente administrativo, que el Contratista haya implementado mecanismos para reducir significativamente el riesgo de la comisión de la infracción determinada en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- h) **Afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias tratándose de MYPE<sup>12</sup>:** en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro nacional de la micro y pequeña empresa, se advierte que el Contratista sí se encuentra registrado como MYPE, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

Por tanto, al no tener la condición de MYPE no resulta aplicable este criterio de graduación; el cual solo está afecto a aquellas empresas acreditadas como

<sup>12</sup> En aplicación de la nueva modificación a la Ley N° 30225, dada con la Ley N° 31535 y publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), como nuevo criterio de graduación de la sanción.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03374-2024-TCE-S2*

MYPE, y que además acrediten afectación de sus actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias.

25. Finalmente, es del caso mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, por parte del Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **5 de noviembre de 2020** fecha en la que se le comunicó la resolución de la Orden de Compra, a través de la plataforma de Catálogos electrónicos.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de los Vocales Steven Anibal Flores Olivera y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103- 2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### **LA SALA RESUELVE:**

1. **SANCIONAR** a la empresa **INVERSIONES HP PERU S.A.C. (con R.U.C. N° 20600022271)**, por el periodo de **cuatro (4) meses** de inhabilitación temporal, en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y/o contratar con el Estado, **al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato formalizado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000481 (OCAM-2020-799-2175-0)**, generada a través del Aplicativo de Catálogos Electrónicos; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábiles siguiente de notificada la presente Resolución.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03374-2024-TCE-S2*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**CRISTIAN JOE CABRERA GIL**  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

**DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.  
Cabrera Gil.  
Flores Olivera.  
Paz Winchez.